



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, Coordinadora de Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MUTILACIONES EN CONTRA DE ANIMALES**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MUTILACIONES EN CONTRA DE ANIMALES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, como en el resto del país, el maltrato animal representa una problemática social grave que afecta no solo a los seres sintientes involucrados, sino también al tejido



comunitario y al orden público.

De acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, PAOT, durante el año 2025, esta Procuraduría recibió 3,876 denuncias por maltrato animal, mientras que en lo que va del presente año, ha recibido un total de 305 denuncias.¹

En relación a lo anterior, las cifras presentadas revelan una correcta política realizada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Clara Brugada Molina con la finalidad de fomentar la cultura de la denuncia, sin embargo, también subrayan la persistencia de conductas crueles hacia los animales, que lamentablemente no han sido erradicadas pese a los esfuerzos de la Cuarta Transformación Capitalina.

Por otro lado, cabe destacar que entre las formas más graves de maltrato se encuentran las mutilaciones a animales de compañía, como el corte de orejas, colas o prácticas que a menudo se realizan por motivos estéticos o supuestamente funcionales, pero que por el contrario, causan sufrimiento innecesario y alteraciones permanentes en la integridad física de los animales.

Estas mutilaciones no solo provocan dolor agudo durante el procedimiento, sino que generan complicaciones crónicas como infecciones, problemas de movilidad y alteraciones conductuales, impactando el bienestar general del animal. Aunado a lo anterior, es importante señalar que muchas mutilaciones se realizan en lugares clandestinos o por personas sin calificación veterinaria, incrementando el riesgo para los animales.

¹ PAOT en cifras. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0



Ahora bien, las mutilaciones en particular, no sólo violan el principio de trato digno establecido en el artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual reconoce de igual manera, a los animales como seres sintientes, sino que también contribuyen a una lamentable cultura de violencia social en nuestra Capital.

Con la finalidad de robustecer lo presentado en párrafos anteriores, es necesario presentar las cifras de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, ENBIARE 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, la cual señala que el 69.8% de los hogares en nuestro País cuentan con al menos una mascota, lo que representa 80 millones de animales en total².

La problemática que hoy da origen a la presente propuesta, radica en la necesidad de actualizar el marco legal de nuestra Ciudad, con el objetivo de reconocer las mutilaciones como una forma particularmente grave de maltrato, alineando la legislación con los avances en la comprensión del bienestar animal y respondiendo a las demandas ciudadanas por una justicia animal más efectiva.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente propuesta que pongo a su consideración, se sustenta en argumentos sólidos que abarcan aspectos éticos, jurídicos y sociales, alineados con los principios de la Cuarta Transformación, los cuáles priorizan la justicia social y la erradicación de la impunidad.

De igual manera, es importante señalar que los animales son seres sintientes capaces de experimentar dolor y sufrimiento, tal y como lo reconoce el apartado B del artículo 13 de la

² Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado, ENBIARE 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf



Constitución Política de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, fortalecer la legislación actual en materia de mutilaciones a animales, responde a la obligación moral de tratarlos con dignidad, combatiendo prácticas obsoletas que priorizan la estética humana sobre el bienestar animal. Lo anterior, fortalece una cultura de empatía, esencial para una sociedad transformada que valora la vida en todas sus formas.

La propuesta que pongo a consideración, tiene como objetivo reforzar e incrementar las sanciones establecidas para actos de mutilación, contribuyendo a una transformación profunda, donde la justicia alcance a los más desprotegidos, incluyendo animales y alineándose a los principios de la Cuarta Transformación de combatir desigualdades, construyendo una Ciudad de México más humana y justa.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. – La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, apartado B señala:

“B. Protección a los animales

1. ***Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.*** *En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar y proteger la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
2. ***Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales*** *y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*
En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.



3. **La ley garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales** y determinará:

a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

c) *Las bases para promover la protección, el trato digno, la conservación y el cuidado; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono”*

SEGUNDO. – La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 4 Bis, fracción I determina:

“Son obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México:

*I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y **evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento** y la zoofilia.”*

TERCERO. – La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 25, fracción XXVI menciona:



“Queda prohibido por cualquier motivo:

*XXVI. **Cualquier tipo de alteración o mutilación** con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;”*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MUTILACIONES EN CONTRA DE ANIMALES.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente Iniciativa plantea modificar el Código Penal para el Distrito Federal, así como la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Con el propósito de facilitar la comprensión y el análisis exhaustivo de la propuesta de reforma, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra la modificación legislativa planteada:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la	ARTÍCULO 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I a II (...)

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

Sin correlativo

Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I a II (...)

III. Se mutile con algún fin distinto a cualquier procedimiento médico veterinario relacionado con la salud y bienestar de cualquier animal.

III Bis.- Cuando el acto de mutilación se realice por las personas dueñas, encargadas o empleadas que sean tutoras u operen empresas o establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramientos, laboratorios, centros recreativos o de transporte animal, refugios, criaderos, asociaciones civiles o cualquier establecimiento que preste sus servicios sobre animales.



<p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>IV.- Cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total de cualquier sentido o incapacite de manera permanente al animal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>I. a II (...)</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal provenientes de sus tutores, encargados o de cualquier persona que realice dichos actos:</p> <p>I. a II (...)</p>



III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. a XII (...)

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales **o procedimiento invasivo** que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. a XII (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXV (...)

XXVI. Cualquier tipo de alteración o mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;

Sin Correlativo

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXV (...)

XXVI. Cualquier tipo de alteración o mutilación con fines estéticos o que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal;

XXVI Bis. Para efectos de la fracción anterior, se entiende por mutilación con fines estéticos a cualquier procedimiento o intervención quirúrgica que altere la estructura física del animal sin propósito médico veterinario justificado, tales



<p>XXVII. (...)</p> <p>XXVIII. La venta de animales mutilados con fines estéticos.</p>	<p>como el corte de orejas, cola, alas o cualquier extremidad, extirpación de garras ó modificación de apariencia para estándares de raza o preferencias humanas.</p> <p>XXVII. (...)</p> <p>XXVIII. La venta, compra, importación, exportación, exhibición, crianza, o posesión de animales mutilados con fines estéticos, cosméticos o no terapéuticos.</p>
--	---

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal, causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de **dos a cinco** años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Las sanciones previstas en el párrafo que antecede, se incrementarán hasta en dos terceras partes, si ocurre cualquiera de los supuestos siguientes:

I a III (...)

III Bis.- Cuando el acto de mutilación se realice por las personas dueñas, encargadas o empleadas que sean tutoras u operen empresas o establecimientos mercantiles, pensiones, escuelas de adiestramientos, laboratorios, centros recreativos o de transporte animal, refugios, criaderos, asociaciones civiles o cualquier establecimiento que preste sus servicios sobre animales.

IV.- Cause deformidad en el rostro, pérdida parcial o total de cualquier sentido o incapacite de manera permanente al animal.

(...)

(...)

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 24 y 25 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus tutores, encargados o de **cualquier persona que realice dichos actos:**

I. a II (...)



III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física, modificación negativa de sus instintos naturales **o procedimiento invasivo** que no tenga un fin médico veterinario relacionado con la salud del animal, o que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista;

IV. a XII (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XXVI (...)

XXVI Bis. Para efectos de la fracción anterior, se entiende por mutilación con fines estéticos a cualquier procedimiento o intervención quirúrgica que altere la estructura física del animal sin propósito médico veterinario justificado, tales como el corte de orejas, cola, alas o cualquier extremidad, extirpación de garras ó modificación de apariencia para estándares de raza o preferencias humanas.

XXVII. (...)

XXVIII. La venta, **compra, importación, exportación, exhibición, crianza, o posesión** de animales mutilados con fines estéticos, **cosméticos o no terapéuticos.**

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 05 días del mes de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

Diana Sánchez Barrios

Dip. Diana Sánchez Barrios

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres
por el Comercio Feminista e Incluyente.*